

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

Año VIII

Panamá 4 de Marzo de 1911.

EDICIÓN DIARIA

Número 1363

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMON F. AGUEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7a. número 80.

Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO ROYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 80.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública.

H. PATIRO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste. número 70.

Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 16.

EDITOR OFICIAL

ESTERINA A. DE AROSEMENA

Casa: Avenida Central, número 27

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente auténticos para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1a. de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALAMAR.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 3 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma oficina, en las respectivas Administraciones provinciales de acuerdo al cupo de venta.

La Ley 2a. de 1906 sobre reformas al Código de Procedimientos y Juicios, a B. 0.25 el ejemplar.

El folio que contiene en español el artículo de la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras baldías a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Obispo a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

Panamá A. Díaz.

Contenido

Poder Legislativo

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Página 1.872

Leyes

Ley 47 de 1911 de 16 de Enero, por la cual se reforma y adiciona la Ley 2a. de 1908 sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio.

1.870

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

Informe del Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación al señor Secretario de Instrucción Pública. (Continuación)

1.880

Tesorería General de la República

Balance de Caja de la Tesorería General de la República, en 20 de Febrero de 1911.

1.881

Avisos

1.882

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA

ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

Don VÍCTOR MANUEL ALVARADO

1er. Vicepresidente,

Don N. MEDINA

2do. Vicepresidente,

Don FRANCISCO A. MITA

Secretario,

Hortensio de Icaza

Subsecretario,

Esteban A. Arosemena

Leyes

LEY 47 DE 1911

(de 29 de Enero).

por la cual se reforma y adiciona la Ley 2a. de 1908 sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DICHA

Art. 1. El Poder Ejecutivo en cada caso, con intervención del Ministerio

Público, puede reducir a cinco, diez o quince años según el mérito del invento, o mejorar la duración de los patentes que se solicitan. Los interesados podrán apelar de esta decisión ante la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2o. En el caso de los patentes extranjeras a que se refiere el artículo 3o. de la Ley 2a. de 1908 no se concederá privilegio por término que exceda de quince años y en ningún caso dicho término excederá al de la patente primitiva. Los dueños de patentes extranjeras que deseen patentar en el país el invento o mejora correspondiente presentarán con su solicitud los comprobantes del caso.

Art. 3o. La explicación detallada sobre el invento o mejora, y los dibujos correspondientes, a que se refiere el artículo 3o. de la citada Ley, se presentarán por triplicado, a fin de agregar a la patente un ejemplar de cada una de dichas piezas con el sello del funcionario y con las firmas del interesado y del Secretario de Fomento.

Art. 4o. La explicación que debe contener el escrito de solicitud, será sucinta, pero tan completa y clara como sea necesario para dar idea cabal del objeto del privilegio.

Art. 5o. Los patentes concedidas por un término menor que el permitido por la Ley pueden ser prorrogadas si lo justifica la importancia del invento o mejora, a juicio del Poder Ejecutivo, el cual debe emitir un dictamen al efecto. Los interesados en solicitar la prórroga deberán presentar en el momento de la prórroga un ejemplar de cada una de las piezas correspondientes y un ejemplar para reproducirlas.

Art. 6o. Además de los objetos que deben presentarse con las solicitudes de registro de marcas según el artículo 1o. de la Ley 2a. de 1908, se agregará un ejemplar de la marca correspondiente y un ejemplar para reproducirlas.

Art. 7o. (Transitorio). A las solicitudes de registro de marcas que se presenten antes del treinta de junio del presente año se les dará curso aunque no se hayan acompañado del ejemplar a que se refiere el artículo anterior, cuando estén apostadas a los datos de registros legales; pero los interesados quedarán en la deber de suministrar dicho ejemplar dentro de cuatro meses, como garantía de lo cual depositarán en la Tesorería General de la República la suma de cinco omlones (B. 5.00).

Art. 8o. Las solicitudes de registro de marcas que contengan nombres, rasgos sociales, retratos o facsimiles de firmas que no sean las de las personas que solicitan el registro deben ser precedidas con la correspondiente autorización de los dueños de aquellos o de sus herederos, por la que conste expresamente que se les faculta para usar tales nombres, retratos, rasgos sociales o facsimiles de firmas, sin que de valor los registros que se hagan en contrario a lo dispuesto en este artículo.

Art. 9o. No se registrarán marcas que exclusivamente consistan en informaciones sobre clase, fecha y lugar de la fabricación, o sobre la calidad, la destilación y la explotación de precio, cantidad y peso de la mercancía.

Art. 10. Toda marca cuya renovación no hubiere sido solicitada en tiempo oportuno (Artículo 13 de la Ley 2a. de 1908) será cancelada; pero en los dos años subsiguientes a la persona a que se refieren se le otorgará el registro de la marca si se le ha hecho el registro anteriormente.

Art. 11. De toda cancelación de marca se dará aviso en el periódico oficial insertando la descripción de la marca y reproduciendo ésta en su forma posible. Lo mismo se hará respecto de los privilegios de invención publicando la descripción detallada del invento o mejora, y los asensos cuando fuere posible.

Art. 12. Las solicitudes de registro contendrán la descripción detallada de la marca, y expresarán cuando fuere del caso, si la misma la constituyen todos los elementos que contiene y la forma en que en ella aparecen, o si al contrario reduce una o determinadas partes, independientemente, y la forma en que combinados entre sí se proyectan. Estas descripciones se transcribirán en el certificado correspondiente, al cual se adjuntará, si el solicitante lo desea, un ejemplar de la marca.

Art. 13. Constituyen propiedad de patentes de invención de un comercio o de una industria, manufactura o industrial, respecto del título o denominación de una cosa que fabrica o negocia en cualquier plaza comercial de la República, se puede obtener igual derecho, pero sólo para la respectiva localidad, mediante el registro de conformidad con las disposiciones correspondientes al registro de marcas comerciales.

Art. 14. Las personas jurídicas tienen los mismos derechos que los individuos respecto de la posesión de su nombre, y están sujetas a las mismas condiciones que éstos.

Art. 15. El derecho exclusivo al uso del nombre considerado como propiedad industrial termina con la clausura de la casa o fábrica, o con la cesación de la industria a que se refiere el derecho.

Art. 16. La descripción del derecho de propiedad de una marca de fábrica o de comercio será obligatoria en todas las cosas que se vendan o negocien en el país, y en las que se exporten, desde el momento en que se registre el artículo, como lo dispone el artículo 27 de la Ley 24 de 1908.

Art. 17. Del uso indebido de marcas de fábrica y de comercio son responsables tanto el fabricante que aplica la marca como el intermediario y el exportador. Por consiguiente incurrirá en las penas establecidas:

1.º Las que se refieren a la falsificación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

2.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

3.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

4.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

5.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

6.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

7.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

8.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

9.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

10.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

11.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

12.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

13.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

14.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

15.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

16.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

17.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

18.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

19.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

20.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

21.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

22.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

23.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

24.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

25.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

26.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

27.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

28.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

29.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

30.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

31.º Las que se refieren a la imitación de marcas, sin perjuicio de las penas de comercio.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de mayo de 1911.

Publicados y ejecutados.

PARLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encarga do del Despacho,

LUIS E. ALVARO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Instrucción Pública

INFORME

del Director de la Escuela de Música y Declamación al señor Secretario de Instrucción Pública.

(Continuación.)

TERCER CONCIERTO DE LA SOCIEDAD

Localidades compradas por el Concejo Municipal.....	\$ 200.00
Estampillas para el cobro de la suma anterior.....	\$ 9.60
Localidades compradas por el Gobierno [Secretaría de I. P.].....	54.00
Localidades vendidas en la Taquilla del Teatro.....	261.00
Pagado al señor Vallarín por servicio de escanador.....	14.00
Pagado al señor Montoya por servicio de porteros y acomodadores.....	19.50
Pagado al señor Las por servicio de taquilla.....	8.00
Un palco tomado por el Director.....	12.99
Tres lunetas tomadas por el socio Sánchez.....	3.00
Pagado a Chas H. Beetham por afinar y arreglar los dos pianos del Teatro.....	24.00
Pagado al socio auxiliar E. D. Gilman por ap-honorarios según recibo (Concierto y ensayos).....	29.46
Pagado al socio auxiliar W. A. Gray por honorarios.....	16.00
Pagado al "Diario de Panamá" por programas y localidades.....	18.00
Pagado a "La Estrella" por avisos.....	14.00
Pagado a Mitchell por publicidad.....	5.00
Saldo del Concierto anterior.....	19.50
Estampilla para el cobro de la cuota del Gobierno Nacional.....	0.40
Caristaje de instrumentos al Teatro y regreso [gratis].....	
Arrailes, 8 sesiones a \$ 1.50 cada uno.....	12.00
A. Bascón, 11.....	16.50
Roberto Martínez, 4.....	9.00
M. Concha, 13.....	19.50
M. A. Reyes, 6.....	9.00
J. M. Moreno, 7.....	10.50
T. Sánchez, 11.....	16.50
Roberto Picharach, 2.....	3.00
M. Arantes B. 7.....	13.50
R. Cosani, 5.....	7.50
E. Rodríguez, 8.....	12.00
W. Myers, 10.....	15.00
J. Moreno, 14.....	21.00
..... archivo.....	21.00
N. Uriola, 11.....	21.00
J. M. Moreno, 6.....	9.00
J. Rely, 11.....	19.50
F. Reyes, 9.....	13.50
R. Picharach, 5.....	7.50
D. Carbone, 4.....	6.00
C. Motina, 13.....	18.00
D. Brugman, 12.....	18.00
K. Flores, 4.....	6.00
G. Matos, 10.....	7.50
Chavez, 5.....	7.50
Jacobs, 2.....	3.00
Pagos.....	\$ 465.40 \$ 529.50

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

Fortunato de la Cruz.

R. Saiz A., 3	11	31	31	31	31	\$ 465.00	\$ 529.50
Villanueva, 4	11	11	31	11	31	6.90	
Julio Saiz, 5	11	31	31	31	31	7.50	
Jiménez, 7	11	31	31	31	31	10.50	
P. Rojas, 4	11	31	31	31	31	6.00	
Paoni, 3	11	31	31	31	31	4.50	
						\$ 504.90	\$ 529.50
Saldo en Caja						24.90	
						\$ 529.50	

La institución de los conserjes atra-
viesa, todavía un poco y largo proce-
so de adaptación. Pues, a la verdad,
los resultados obtenidos hasta hoy re-
sponden solamente a penas a las aspira-
ciones de los fundadores; pero la conquista
es el portón, aunque lento, aparece ya
en su portón, se acerca como una victo-
ria segura y esta victoria es bastante
para compensar la pérdida de los prime-
ros frutos e influencias. Ahora para pro-
seguir en la misma obra emprendida, si
asistamos los estados de caja que se pre-
ceden, observaremos de una a otra un pro-
greso pequeño pero sensible. La canti-
dad distribuida en el primer concierto
fue de \$ 0.70; la del segundo concierto
de \$ 0.80 y la del tercer concierto de
\$ 1.00, cifras éstas que dan la clave de
nuestro entusiasmo inalterable.

dante los modernos métodos de instrucción mas bien implantados en esta República que una escuela de ética y se necesita entre los conserjes del gusto por la alta escuela, se inicia el pulso en general al movimiento artístico contemporáneo internacionalmente gradualmente con otras necesidades tan necesarias a la cultura del hombre moderno como el conocimiento de los grandes modelos de la literatura clásica, se crea un vínculo de sociabilidad y cohesión entre los distintos elementos y grupos que en esta región del Istmo habitan en su música su principal ocupación es su deporte favorito y, sobre todo, su arte religioso, contra esa liberación de nuestros países, esa libertad humana, mejor dicho, esa verdad por desgracia a nosotros no es así que su vida, su cultura en su mundo.

La Asociación de Alumnos.

Si al Municipio de Panamá debe su existencia y organización actual la Sociedad de Conciertos del Conservatorio, igual merced debe a aquella entidad la Asociación de Alumnos del mismo Conservatorio. Tal parece que el Municipio, olvidado del régimen de la Conciencia y el estrecho a que nos sujeta la Nación, se hubiera propuesto aliviarlo en la medida de sus fuerzas y capacidades. El auxilio de Bs. 50,000 mensuales acordado y hecho efectivo por el Concejo de 1909, ha sido mantenido y puntualmente pagado durante el presente año. Con aumentar este auxilio y las cuotas mensuales de los numerosos socios activos y protectores

[illegible]

La Asociación de Alumnos

Si al Municipio de Panamá debe su existencia y organización actual la Sociedad de Cooperación del Conservatorio, Asociación de Alumnos, aquella entidad la servaría. Tal parece que el Municipio, desdoblado del régimen de delegación y estrecho a que nos atañen la Nación y la buena proposita aliviarlo en la medida de sus fuerzas y capacidades. El Municipio de Panamá, por las 30.000 mensuales acordado ha sido inculcado por el Consejo de 1909, durante el presente año. Con una de las numerosas causas y por protectores religiosos, abundantes y protectores, queda dicho que la Asociación de Alumnos nació a la vida en medio del hambre y la epidemia. Desgraciadamente tal nación con denuncio bella para perlinja y a la vuelta de pocos meses sucedió la revolución, el embargo, el colapso en cada día, las cosas mensuales reñon y pronto se vio el más difícil rescatación limitado a la sola Asociación Municipal. La Directiva, arrastrada por la naturaleza de los comienzos, asomada en una era de gastos humillantes. El Municipio, compenetrado fuertemente al auxilio de la Nación y no había otra salida para salvar las demás necesidades de la Nación. En la Directiva, arrastrada por la naturaleza de los comienzos, asomada en una era de gastos humillantes. El Municipio, compenetrado fuertemente al auxilio de la Nación y no había otra salida para salvar las demás necesidades de la Nación. En la Directiva, arrastrada por la naturaleza de los comienzos, asomada en una era de gastos humillantes. El Municipio, compenetrado fuertemente al auxilio de la Nación y no había otra salida para salvar las demás necesidades de la Nación.

[illegible]

A causa de las socios en número y sus alturas, cuyos nombres figuran en las planillas de la Sociedad, conduciendo al lado de las casillas colocadas en beneficio de ellas la Sociedad ha dispuesto del concreto eficaz y gratuito de amueblar los beneficiarios, es decir, de aquellos personas que se alojan en estas terminas el Reglamento de la Sociedad. Las asociadas que pontifican una habitación a sus derechos (cuotas partes) en favor de sus compañeros, se consideran beneficiarias de la Sociedad. Es deber de justicia, con relación a los nombres en este informe, no solamente reconocer el reconocimiento y para proveer los salubres efectos que ocasiona en el seno de una familia la divulgación de buenas y nobles acciones, sino principalmente para subrayar la falta que de manera tan repentina como involuntaria he venido conociendo al saber toda explicación de esta materialidad en los avisos y programar las de la Sociedad. Han operado activamente los títulos de beneficiarias las señoras de Madrid y de Cámaras y las señoras Orta, López, Mouton, Johnson, Le May, Bédou, Chaherren y Moreno, todas ellas alumnas de la Escuela. Las señoras Artzt, Kitchner y Santa Ana, del Comité Consultar, merced a su fama, el doctor Graeflin y Maestre, Cohen, Lynch, Trum y Drano, de la Junta Directiva, las señoras, y ministro, doctoras y señoras Brid, Hildebrand, y señoras Menotti, Herrero y Arizón. A partir de cuando completó el señor Pablo Bova, director de la "Organización Nacional", dirigido es el número de las socios beneficiarias, y para no interrumpir en esta en materia de informes, añadire que el primer socio beneficiario beneficiar en el registro de la Sociedad fue el infrascripto Director. Mi obra fue la en las alhajas de la Sociedad, tan sólo un alijo de los en la persona del señor Carlos de Hacienda, post-primario, el señor del Poder Ejecutivo, cuyos sufragios hacen honrosos facciones puestas de manifiesto con la adquisición, a indicación de la Sociedad, de un coche que fue el alijo del Poder Nacional y que ha sido una obra de la Sociedad, y las mercedes trónicas para nuestra salud y prosperidad de la obra la distinguida pianista autorita Adriana Orfina.

[illegible]

...desempeñada abundantemente en un principio, queda dicho que la Asociación de A. y O. se fundó en la vida en medio del boato y la ebullición. Desgraciadamente la situación que en un instante bella para perorar, y a la vez de pocos meses sucesivos, se convirtió en una gran calamidad para la regularidad. Los gastos relativamente reducidos cada día de más difícil recaudación y pronto se vio el resaca de la Asociación limitado a la sola subvención municipal. La Directiva, arrastrada por la impudencia de los contribuyentes, manteniendo de gastos insostenibles. El del municipio se comprometió fulgurantemente al auxilio de la Asociación, y se había otorgado rentas para contribuir a las demás necesidades de la institución. La crisis económica no tardó en declararse y para compararla no se necesita siquiera que en la lucha valiente de los bravos alumnos, por indefinidos a la hora de su entera presunta Asociación, quedasen que dejaría perdidos los pocos felices que habían reunido desde el primer momento salvar la situación del exilio en el extranjero. Director Honorario de la Asociación, completa poderes para negociar, firma, pluma y voz de empuje, el nuevo manifiesto que por el momento se propone las propiedades esenciales de la Asociación de exiliados. Con este objeto se insinúa en los estatutos de la Sociedad nuevo artículo que es la Asociación de la Escuela Nacional de Música y Declamación la es asimismo por derecho propio y natural, de la Asociación de Alumnos de dicha Escuela...

Parágrafo. Cuando por falta de cumplimiento de los miembros que componen la Junta Directiva, reclamándose la disciplina general por cualquier otro motivo de diversa naturaleza, manifestare solamente comprometido el funcionamiento normal de la Asociación, el gobierno de su misma existencia el Director de la Escuela Nacional de Música tendrá el derecho de aprehender el manejo y el derecho de las seraciones administrativas de la Asociación.

Tesorería General

Los hechos precedentes a una reunión individual de \$ 10.000 mensuales demuestran que el Poder Ejecutivo ha solicitado a los interesados los siguientes: 1.º— Haber asistido puntualmente durante el mes a todas las clases y a instrumentales o vocacionales al efecto en una librería especial en la que el profesor asista en forma después de cada lección, por causa falta de asistencia no motivada por otras legítimas o justificadas; comprobadas, se reanudarán al mes pero de su reincorporación mensual. 2.º—Pagar religiosamente sus cuotas mensuales a la Asociación de Alumnos, poniéndolas a las y salvo con el tesoro de la Asociación desde el día que comienzan a recibir recompensas pecuniarias. 3.º—Pagar los instrumentales. Haber asistido puntualmente a los ensayos de orquesta que se hacen en el templo de los Padres de San José y a las clases de canto. Haber asistido puntualmente a los ensayos corales en días, horas que también comprobaban la asistencia a la librería de asistencia individual. En ambos casos se reanudarán al mes por causa falta de asistencia no motivada por causas legítimas o justificadas. No queriendo de esta manera en tanto de la profesión intelectual y científica comprendida, ciertos estudiantes dejen de dedicarse a esta clase de estudios y profesiones, otorgando por ejemplo en el caso de los estudiantes de enseñanza pública o privada que permitan al estudiante liberarse del problema de la inmediata subsistencia y que se agraven su tiempo en el estudio de la agricultura. En el capítulo que más adelante se trata de la agricultura y de la ganadería, se hace un análisis de la importancia de la agricultura en el país, pero hasta a los fines del presente capítulo manifestar que hacen.

(Continúa).

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

le la Tesorería General de la República, en 21 de Mayo

Existencia anterior \$ 18,153.86

NGRF 508.

Recordos verificados hoy
en la Tesorería.

图 2 实验装置示意图

Vienen	B. 53,029,095
EGRESOS:	
Giro del Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas a favor del señor Julio G. Sierra y con cargo á la Cuenta de Remesas....	500.000
Sueldo de Juan Arosemena Q. como Consol en Gullfort en Enero p.p....	200.000
Sueldo del mismo señor Juan Arosemena Q. como Consol en Mobile Ala. EE. UU. en Febrero, Marzo y Abril de este año.....	600.000
Sueldo del Alcide y Secretario del Distrito de Capira en Enero p.p.....	42.500
Sueldo del personal de las siguientes Corregidurías:	
De Puerto, por Enero, Febrero y Marzo de 1910.... B.	45.000
De Cerneno, en Diciembre p.p. y Enero último....	55.000
De La Campana, en Enero p.p.....	27.500
De El Potrero, en Enero anterior.....	27.500
Sueldo de los siguientes Guardas de Telégrafos:	
Justo P. Correa, en Diciembre y Enero..... B.	40.000
Tomás C. Avacilla, en Diciembre y Enero.....	40.000
Sueldo y sobresueldo del señor W. P. Stone, como Director de Obras Públicas de la Provincia de Coclé en el mes de Enero p.p.....	233.000
Sueldo de Miguel U. Mendoza, como Director de la Escuela de Varones de Capira en el mes de Enero.....	30.000
Haberes de la Banda de Música Republicana, en la segunda década del mes de Febrero en curso.....	425.300
Cuentas de Eisenmann & Horta por artículos entregados para el uso del cochero de la Presidencia, para la Brigada de Policía y por bano y cebada para las bestias del Carro Urbano de Policía.....	42.750
Cuenta de Vicente Rivas, por alquiler del local que ocupa la Corregiduría de El Potrero en el último semestre del año de 1910.....	9.000
Cuentas de Justiniano Castro, por alquiler del local de la Alcaldía de Capira de Agosto á Diciembre de 1910..	25.000
Cuentas de M. F. Benítez, por alquiler del local de la Corregiduría de La Campana de Agosto á Diciembre de 1910 y por los útiles de escritorio de la misma Oficina en el 4º trimestre del mismo año.....	8.250
Cuentas de Josefa M. de Quintero, por alquiler del local de la Corregiduría de Cerneno, de Octubre á Diciembre de 1910 y por Enero de 1911..	6.000
Cuenta de Eloy E. Bastos, por útiles de escritorio para la Corregiduría de El Potrero en el 4º trimestre del año p.p.....	0.750
Cuenta de Josefa M. de Quintero, por alquiler de la Escuela Alternada de Cerneno en Enero de 1911.....	4.000
Pasan	B. 53,029,095 B. 2,358,550

Vienen	B. 53,029,095	2,358,550
Cuenta de Manuel Jasmines, por arreglar las gavetas de un escritorio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....		1.000
Cuenta de Madaro Lupi Co., por 13 yardas de carpeta para piso, para la Comandancia de Policía.....		7.800
Cuenta de J. R. Quintero, por componer una puerta, ponerle cerradura Yale y conducirla á la Secretaría de Relaciones Exteriores.....		1.000
Cuenta de Juan Dutary Alba, por alquiler de un coche en tres días consecutivos para la Comisión de Ingenieros que inspeccionan las Obras Públicas de Panamá.....		15.000
Cuenta de René Benavides, por valor de los jornales de los trabajadores del Camino de Juan Díaz del 14 al 18 de Febrero actual.....		35.000
Cuentas de Catalina Sigurbia, por alimentos suministrados al Director de la Escuela de Artes y Oficios y á su familia, en la segunda quincena y la primera de Febrero actual....		48.430
Cuenta de J. F. de la Ossa, como Presidente de la Junta Directiva de las Fiestas de Carnaval por la suma acordada por el Gobierno para esa fiesta.....		500.000
Cuentas de Santos Jorge A., por componer y afinar dos pianos del Teatro Nacional.....		15.000

B. 53,029,095

2,981,780

Saldo para mañana.....

50,047,315

B. 53,029,095

53,029,095

DEMOSTRACION:

Dro americano.....	B. 10,690,100
Plata papameña.....	27,209,325
Michel.....	3,699,990
Vale y cuentas del señor Abel Bravo..	3,500,000
Vales viejos de Maestros y otros empleados.....	320.000
Nóminas de Agentes Fiscales por comisión.....	53.150
Vales de Empleados empadronadores para el levantamiento del Censo Civil en la República.....	4,574.750

B. 50,047,315

S. E. d. O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público á los ministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triplicado, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministrados á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en los oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Secretario de Fomento,

O. G. AROSEMENA

Litotipos del "Diario de Panamá"